

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, cuatro (4) Agosto del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Julio quince (15) del 2020. Sírvase a proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira Agosto cinco (5) del 2020.

PROCESO DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

Demandantes: Dimas Alberto Acosta y Nidia Inés Peralta.
.Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00135-00
Asunto: Rechazo.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Julio quince (15) del 2020, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA el dieciséis (16) de Julio del mismo año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

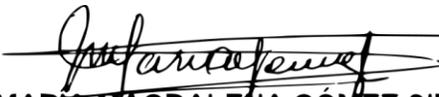
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, promovido por los señores DIMAS ACOSTA CABARCAS y NIDIA INES PERALTA, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito